

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:55 CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2020, INTERPUESTO POR EL C. LUIS ÁNGEL CONTRERAS MALIBRÁN EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, ENCONTRA DE: “la FALTA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE JUICIO DE INCONFORMIDAD promovida por el suscrito ...(sic)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte.

Vista la razón, el escrito de cuenta y documentos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 1, 2, 5, 14 fracción XII, 51 y 52 de la Ley de Justicia electoral; y 38 fracciones I y II; 44 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se radica el expediente TESLP/JDC/02/2020 en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

SEGUNDO. En virtud de que el ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán, actor en el presente asunto interpuso el medio de impugnación directamente ante este Tribunal Electoral y no por conducto de la autoridad responsable como lo prevé el artículo 35 párrafo primero de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el diverso numeral 51 fracción II segundo párrafo del cuerpo normativo en referencia, se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y sus anexos a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, órgano partidista al que el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a los que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.

TERCERO. Notifíquese por estrados al promovente y por oficio con auto inserto a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.